

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

Estimados compañeros el proyecto de decreto que sometemos a su consideración las comisiones unidas, expide la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Además, reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Compañeros la expedición de esta legislación representa un avance muy importante en la consolidación del respeto de los

derechos humanos en nuestro país, y afianza el sistema de justicia mexicano.

No es mi intención agotar en esta presentación el cúmulo de temas que conciernen a esta nueva ley, pues ya mis compañeros presidentes de las comisiones los han abordado en buena medida, por lo que únicamente referiré varios aspectos que me parecen relevantes. Página | 2

En principio, su objeto radica en tres cuestiones fundamentales, como lo es establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para combatir el delito de tortura. La segunda, establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones así como las reglas generales para su investigación. Y la tercera, no menos importante, establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de este tipo de delitos.

La aplicación de esta ley y las acciones que se deriven de ella, debe darse siempre sobre la base de los principios de dignidad humana, debida diligencia, buscando en todo momento la no revictimización y la perspectiva de género y

atendiendo además la transparencia y Acceso a la Información Pública.

El delito de tortura puede ser cometido por servidor público o por particular, en los casos en que su conducta cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona, cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica. Página | 3

Se establece, un capítulo de reglas para la exclusión o declaración de nulidad de las pruebas, por carecer de valor probatorio, señalando que serán las obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales.

Se crean Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley. Entre otras facultades estas fiscalías podrán iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con el delito de tortura y llevarán a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional.

En forma destacada, se incorpora un capítulo dedicado a la prevención general del delito de tortura, en el cual las autoridades de los tres órdenes de gobierno se coordinarán para implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de estos delitos.

Se crea un Programa Nacional, que deberá incluir el diagnóstico sobre la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de los delitos de tortura. Incluirá también los objetivos y estrategias para la prevención, persecución, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como para la protección, asistencia, ayuda, atención y reparación integral de las Víctimas;

Se instituye el Mecanismo Nacional de Prevención, cuya función será garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, será instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional.

Se establece el Registro Nacional como herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se

investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

En cuanto a los derechos de las víctimas, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas, deberán proporcionar en el ámbito de sus facultades y atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención por sí mismas. Página | 5

Las víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.

Como pueden ver, la aprobación de esta ley contribuirá significativamente en el fortalecimiento del sistema de justicia penal en nuestro país, llevado de la mano de un inseparable respeto a los derechos humanos de las víctimas y procesados en cualquier juicio llevado en nuestra nación, todo ello con la importante misión de inhibir el delito de tortura en nuestro país.

Por su atención muchas gracias.